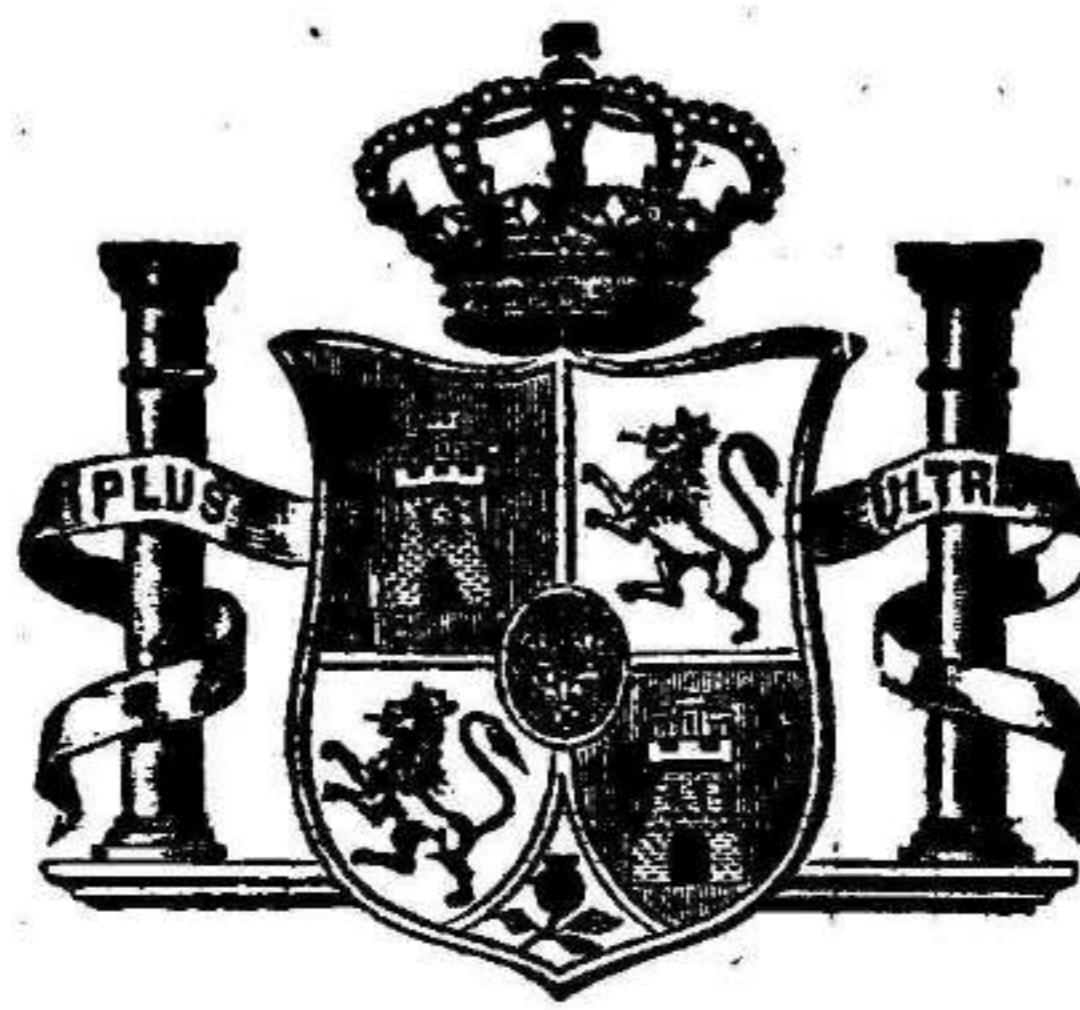


# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA



## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín colecciónados ordenadamente para su encuadernación.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del dia 18 de Agosto.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S.S. A.A. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 197.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiedad del término municipal de Villalcázar de Sirga, instruido con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Carrón á Lerma, se ha fijado el día 27 del actual para que se persone el referido Pagador en dicho punto, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les correspondan, en el lugar designado por el Alcalde, con las formalidades previstas por la ley.

Palencia 17 de Agosto de 1915.

El Gobernador interino,  
*Félix Peiro.*

CIRCULAR NÚM. 198.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiedad del término municipal de Villaviejo, instruido con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Villoldo á Santillana, se ha fijado el día 28 del mes actual para que se persone el referido Pagador en dicho punto, á fin de hacer entre-

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagará su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

ga á los propietarios interesados de las sumas que les correspondan, en el lugar designado por el Alcalde, con las formalidades previstas por la ley.

Palencia 18 de Agosto de 1915.  
El Gobernador interino,  
*Félix Peiro.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REAL ORDEN.

Vista la consulta elevada por V. S., en la que manifiesta:

Que la Real orden de 20 de Abril de 1833 creó en cada provincia un BOLETÍN OFICIAL para, bajo el epígrafe de «Artículo de Oficio», insertar, ocupando el primer lugar, las órdenes y circulares de todos los ramos con las prevenciones particulares que las Autoridades delegadas de las provincias crean deban hacer.

Que la Real orden de 8 de Octubre de 1856 estableció el orden de prelación en que debían insertarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias las disposiciones emanadas de la Administración provincial y municipal y de las delegadas del Poder ejecutivo, y no hay motivos para aconsejar la alteración de lo dispuesto.

Que la Real orden de 10 de Agosto de 1857 previene la inserción de las leyes y disposiciones del Gobierno comprendidas en la primera sección de la *Gaceta*.

Que en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Álava se venían publicando tanto las disposiciones que emanaban del Gobierno de S. M. como las procedentes de la Administración central, provincial y municipal sin método determinado, y dependiendo éste de la orden que se dé á la imprenta verbalmente, y en su deseo de que

tal estado de cosas cese, consulta si las leyes y disposiciones á que se refiere la Real orden de 10 de Agosto de 1857, deben insertarse antes ó después de las disposiciones á que se refiere la de 8 de Octubre de 1856, y si dadas las nuevas Juntas, Comisiones, Concejos, etc., que desde entonces se han creado, cabe considerar comprendidos en los epígrafes de esta última Real orden, las oficinas afectas ó dependientes de aquellas que cita la misma, y aplicar, por analogía, el régimen que regula la composición de la *Gaceta de Madrid*:

Considerando que ya la Real orden de 8 de Octubre de 1856 estableció el orden de prelación en que debían insertarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias las disposiciones emanadas de la Administración provincial y municipal y de las delegadas del Poder ejecutivo, y no hay motivos para aconsejar la alteración de lo dispuesto:

Considerando que la duda que motiva la consulta de V. S. se refiere á la aplicación de la Real orden de 10 Agosto de 1857, y es indudable que del espíritu de la misma se deduce que las leyes y disposiciones del Gobierno han de insertarse en primer lugar y por orden de importancia, por afectar á asuntos de interés general, hasta tal punto que la misma Real orden dispone que en caso de urgencia se publique un número extraordinario:

Considerando que respecto á las nuevas Juntas, Comisiones y Concejos creados con posterioridad á la Real orden mencionada de 10 de Agosto de 1857 es evidente que las disposiciones de las mismas han de insertarse ocupando el lugar asignado al Centro de que dependan y la naturaleza de la disposición que se pretenda insertar.

Considerando que el art. 6.º del Reglamento para el régimen y servicio de la *Gaceta de Madrid*, aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, establece que se insertará primariamente el parte diario referente á la residencia y estado de salud de S. M. y Real Familia; en segundo lugar las leyes y proyectos de ley; en tercero los Reales decretos y Reglamentos; en el cuarto las Reales órdenes circulares, y en el quinto las disposiciones de la Administración central, provincial y municipal, que cuanto no contradiga lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre de 1856 y en la de 10 de Agosto de 1857 puede aplicarse por analogía,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se evite la consulta de V. S. en el sentido de que en los BOLETINES OFICIALES de las provincias se han de insertar conforme el orden que determina el art. 6.º del Reglamento de la *Gaceta de Madrid*, el parte diario referente á la residencia y estado de salud de S. M. y Real Familia, las leyes ó proyectos de ley, los Reales decretos y Reglamentos y Reales órdenes circulares y después las disposiciones de la Administración central, provincial y municipal, de justicia y jurisdicción militar en la forma que determina la Real orden de 8 de Octubre de 1856, entendiéndose que las disposiciones de los nuevos organismos creados han de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL, teniendo en cuenta el lugar que ocuparía el Centro de que dependan y la naturaleza de la disposición que se pretenda insertar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1915.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador de la provincia de Álava.





Nº de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.	Nº de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1336	D. Hilario Mediavilla.....	Secano.	Alba.	1416	D. Santiago Mediavilla.....	Secano.	Alba.
1337	Ricardo Crespo.....	Prado.	"	1417	José Alonso.....	"	"
1338	Elias Crespo.....	"	"	1418	Antolín Crespo.....	"	"
1339	Celestino Vejo.....	"	"	1419	Santiago Cosgaya.....	"	"
1340	Felipe Sierra.....	"	"	1420	Benito Redondo.....	Prado.	"
1341	Común de vecinos.....	Pastos.	"	1421	Manuel Redondo (herederos)....	Secano.	"
1342	D. Gregorio Cuesta.....	Secano.	"	1422	D. Teresa Martín.....	Prado.	"
1343	Juan Redondo.....	"	"	1423	D. Juan Redondo.....	"	"
1344	Manuel Redondo (herederos)....	"	"	1424	D. Teresa Martín.....	"	"
1345	Estanislao Montes.....	"	"	1425	D. Juan Redondo.....	"	"
1346	D. Angela Diez.....	"	"	1426	Pascual Rodrigo.....	"	"
1347	D. Martín Mediavilla.....	"	"	1427	Felipe Sierra.....	"	"
1348	Mariano Cuesta.....	Colmenar.	"	1428	Jesús Cabrero.....	"	"
1349	Enrique Martín.....	Secano.	"	1429	Marcelino Cordero.....	Triollo.	"
1350	Pascual Crespo.....	"	"	1430	Mariano Terán.....	Alba.	"
1351	Enrique Martín.....	"	"	1431	Marcos Rebanal.....	"	"
1352	Pedro Merino.....	Colmenar.	"	1432	Víctor Mediavilla.....	"	"
1353	José Alonso.....	Secano.	"	1433	Ricardo Crespo.....	"	"
1354	José Alonso.....	"	"	1434	Gregorio Cuesta.....	"	"
1355	Frutos Martínez.....	"	"	1435	D. Victoria Rodríguez.....	"	"
1356	Pascual Crespo.....	"	"	1436	D. Francisco Fernández.....	"	"
1357	Eulogio Mediavilla.....	"	"	1437	Enrique Martín.....	"	"
1358	Pedro Mediavilla.....	"	"	1438	Antonio Diez.....	"	"
1359	Cesáreo Terán.....	"	"	1439	Saturnino Redondo.....	"	"
1360	Pedro Mediavilla.....	"	"	1440	Felipe Sierra.....	"	"
1461	Froilán Vargas.....	"	"	1441	Santiago Mediavilla.....	"	"
1362	Juan Redondo.....	"	"	1442	Vicente Martín.....	"	"
1363	D. Victoria Rodríguez.....	"	"	1443	D. Gregorio Martín.....	"	"
1364	D. Benito Redondo.....	"	"	1444	D. Manuel Redondo.....	"	"
1365	Santiago Cosgaya.....	"	"	1445	Fructuoso Martín.....	"	"
1366	José Redondo.....	"	"	1446	Pedro Mediavilla.....	"	"
1367	Juan Redondo.....	"	"	1447	Pedro Merino.....	"	"
1368	Manuel Redondo.....	"	"				
1369	Pedro Mediavilla.....	"	"				
1370	Toribio Pérez.....	"	"				
1371	José Alonso.....	"	"				
1372	Froilán Vargas.....	"	"				
1373	Marcos Rebanal.....	"	"				
1374	José Alonso.....	"	"				
1375	Pascual Rodrigo.....	"	"				
1376	Pantaleón Merino.....	"	"				
1377	Francisco Fernández.....	"	"				
1378	Juan Fernández.....	"	"				
1379	Martín Mediavilla.....	"	"				
1380	Mariano Terán.....	Prado.	"				
1381	Común de vecinos.....	"	"				
1382	D. Hilario Mediavilla.....	"	"				
1383	Felipe Sierra.....	Secano.	"				
1384	Ricardo Crespo.....	"	"				
1385	Pascual Rodrigo.....	"	"				
1386	Lorenzo Rebanal.....	"	"				
1387	José Redondo.....	"	"				
1388	Manuel Redondo.....	"	"				
1389	Froilán Vargas.....	"	"				
1389	Felipe Sierra.....	Casa.	"				
1389	Ricardo Crespo.....	Secano.	"				
1389	Cesáreo Terán.....	"	"				
1390	Marcos Rebanal.....	"	"				
1391	Hilario Mediavilla.....	"	"				
1392	Benito Redondo.....	"	"				
1393	D. Gregorio Vargas.....	"	"				
1393	Dos montes comunales.....	"	"				
1393	D. Francisco Fernández.....	"	"				
1393	Pedro Merino.....	"	"				
1393	Marcos Rebanal.....	"	"				
1393	Pedro Mediavilla.....	"	"				
1394	Saturnino Redondo.....	"	"				
1395	D. Teresa Martín.....	Prado.	"				
1396	D. Genaro Diez.....	"	"				
1397	Victor Mediavilla.....	"	"				
1398	Manuel Redondo.....	"	"				
1399	Antolín Crespo.....	"	"				
1400	D. Victoria Rodríguez.....	Prado.	"				
1401	D. Juan Santos.....	"	"				
1402	Manuel Redondo (herederos)....	Camporredondo.	"				
1403	Estanislao Montes.....	Alba.	"				
1404	Felipe Sierra.....	"	"				
1405	Manuel Cuesta.....	"	"				
1406	Genaro Diez.....	"	"				
1407	Mariano Quesada.....	"	"				
1408	Santiago Cosgaya.....	"	"				
1409	Capellania de los Nietos.....	"	"				
1410	D. Manuel Cuesta.....	"	"				
1411	Vicente Martín.....	"	"				
1412	Común de vecinos.....	Pastos.	"				
1413	D. Ricardo Crespo.....	"	"				
1413	Felipe Sierra.....	Secano.	"				
1414	Celestino Vejo.....	"	"				
1415	Isaac Alonso.....	"	"				

(Se continuará.)

## CONTADURÍA DE LOS FONDOS MUNICIPALES del Ayuntamiento de Palencia.

*Mes de Agosto del año de 1915.*

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.<sup>a</sup> de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS.	Gastos obligatorios.	Gastos diferenciales.	Gastos voluntarios.	TOTAL. Ptas. Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.	6715 25	1464 58	>	8179 83
II.—Policía de seguridad.	2320 06	118 44	>	2438 60
III.—Policía urbana y rural.	8115 76	1171 40	>	9287 16
IV.—Instrucción pública.	3112 75	379 50	>	3492 25
V.—Beneficencia.	2416 >	>	>	2416 2
VI.—Obras públicas.	5000 >	>	>	5000 >
VII.—Corrección pública.	958 80	>	>	958 80
VIII.—Montes.	130 >	>	>	130 >
IX.—Cargas.	23327 >	1148 33	>	24475 33
X.—Obras de nueva construcción.	>	>	>	>
XI.—Imprevistos.	>	>	>	68 71
<b>TOTALES.</b>	<b>55095 62</b>	<b>4282 25</b>	<b>68 71</b>	<b>56446 53</b>

En Palencia á 27 de Julio de 1915.—El Contador, P. A., Isaac Jorda.

V.º B.—El Alcalde, Arturo Ortega.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 30 de Julio de 1915.

En Palencia á 30 de Julio de 1915.—El Secretario, Nazario Vázquez.

V.º B.—El Alcalde, Arturo Ortega.

### Carrión de los Condes.

Habiéndose formado el presupuesto especial de ingresos y gastos de la Cárcel pública de este partido judicial, que ha de regir en el próximo año de 1916, se convoca á los Señores Alcaldes de los pueblos del mismo para que el día 26 del actual y hora de las doce de mañana, con-

curran al Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de proceder al examen, discusión y aprobación del mismo.

Carrión de los Condes 18 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Darío N. Castelo.